



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Secc. III

Viernes 02 de Mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG48/2025, CG49/2025, CG50/2025 y CG63/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG48/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de personas integrantes para los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Página 1 de 24

Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior

electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- V. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de Integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecila Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Página 2 de 24

- VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse

en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVIII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XIX. Con fechas catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navjoa, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XX. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Cristóbal Alberto Maldonado Leyva, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su decisión de no continuar participando como consejero propietario del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025.
- XXI. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0010-2025 de fecha veinte de marzo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación

Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XX.

XXII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora emitió el Acuerdo CME01/2025 *"Por el que se declara la falta absoluta del consejero propietario del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora y se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para implementar el procedimiento conducente en los casos de faltas absolutas"*.

XXIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, tomó protesta al C. Jesús Oswaldo Hernández Lugo, quien se desempeñaba como consejero electoral suplente, para ocupar el cargo de consejero electoral propietario.

XXIV. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/018/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j), 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 134, párrafo primero, 143, fracción I, 146, 147, 152, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; 9, fracciones IX

y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, numerales 1 y 2, 8, numeral 1, fracción I, 13, numerales 1 y 2, inciso k) y 14, numeral 1, fracción III del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VI de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
8. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la

jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

9. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido

condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaría o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y

designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del OPL; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
22. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
23. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante

resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

24. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

25. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

26. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias o ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, juezas y jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar

cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, observará las leyes que se emiten en los términos de la presente Ley."

27. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

28. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

29. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
30. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
31. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
32. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
33. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
34. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de

las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos municipales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

35. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
36. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
37. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
38. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, señalan que los consejos municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
39. Que el artículo 143, fracciones I, de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral.
40. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los

incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

41. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.
42. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.
43. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
44. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
45. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
46. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

47. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

48. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

49. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección y; que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

50. Que el artículo 386 de la LIPEES, establece lo siguiente:

"El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las magistradas y magistrados, y jueces y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como de

Jueces y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley."

51. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - d) Personas jueces.
52. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
53. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
54. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
55. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
56. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley

de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

57. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, funcionarán durante el PEEPJL 2025 y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forma parte de este, con derecho a voz, la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral. En su integración se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material.

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento."

58. Que el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento, establece que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral o secretaria técnica, se observarán los siguientes procedimientos:

"1. El respectivo consejo municipal electoral, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietario o propietario."

...

En todos los casos se garantizará la paridad de género, excepto en aquellos supuestos donde sea materialmente imposible por el hecho de tener en la lista de reserva sólo a personas del mismo género."

59. Que el artículo 13, numerales 1 y 2, inciso k) del Reglamento, dispone lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

2. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

...

k) El consejo municipal electoral con sede en Guaymas, comprenderá los municipios de: Guaymas y Empalme;

..."

60. Que el artículo 14, numeral 1, fracción III del Reglamento, dispone que el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, que habrá de instalarse en el PEEPJL 2025, se integrará de la siguiente manera:

..."

III. Los consejos municipales electorales con sedes en Guaymas y Nogales:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;*
- b) Siete Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y*
- c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.*

..."

Razones y motivos que justifican la determinación

61. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Cristóbal Alberto Maldonado Leyva, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su decisión de no continuar participando como consejero propietario del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025.

Por su parte, mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0010-2025 de fecha veinte de marzo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el párrafo anterior.

Asimismo, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora emitió el Acuerdo CME01/2025 "Por el que se declara la falta absoluta del consejero propietario del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora y se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para implementar el procedimiento conducente en los casos de faltas absolutas".

En virtud de la declaración de la falta absoluta por renuncia del ciudadano Cristóbal Alberto Maldonado Leyva, quien fungía como consejero electoral propietario, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, tomó protesta al C. Jesús Oswaldo Hernández Lugo, quien se desempeñaba como consejero electoral suplente, para ocupar el cargo de consejero electoral propietario.

Por su parte, en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/018/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de

Página 20 de 24

la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso", en cuyo considerando 58 se determinó lo siguiente:

"58...

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora

Por cuanto hace al consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Guadalupe Matty Romero	Consejera Presidenta	Femenino
2 Norma Leticia Anaya Gandarilla	Consejera Propietaria	Femenino
3 Lirio Belem Cinta Barrón	Consejera Propietaria	Femenino
4 Sarah Norely Morales Meza	Consejera Propietaria	Femenino
5 Cristóbal Alberto Maldonado Leyva	Consejero Propietario	Masculino
6 Francisco Javier Tesisteco Moya	Consejero Propietario	Masculino
7 Erik Manuel Ramos Niebla	Consejero Propietario	Masculino
8 Julio Cesar Ortiz Cerón	Consejero Propietario	Masculino
9 Ofelia Anaya Gandarilla	Consejera Suplente	Femenino
10 Jesús Oswaldo Hernández Lugo	Consejero Suplente	Masculino
11 William Wade Bush Castañeda	Consejero Suplente	Masculino

Sin embargo, el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, la renuncia del ciudadano Cristóbal Alberto Maldonado Leyva, al cargo de consejero electoral propietario del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora.

En relación con lo anterior, el referido consejo municipal electoral, celebró sesión en fecha veintiséis de marzo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME01/2025, mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este IEEyPC.

Asimismo, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 143, párrafo primero, fracción I de la LIPEES y 8, numeral 1, fracción I del Reglamento, y en virtud de la declaración de la falta absoluta por renuncia del ciudadano Cristóbal Alberto Maldonado Leyva, quien fungía como consejero electoral propietario, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, tomó protesta al C. Jesús Oswaldo Hernández Lugo, quien se desempeñaba como consejero electoral suplente, para ocupar el cargo de consejero electoral propietario.

Al efecto, esta COYLE considera procedente elegir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, al C. Fabián Alberto Bustillos Osuna, para que asuma el cargo como consejero electoral suplente del referido consejo.

Conforme a lo anterior, esta COYLE propone que el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Guadalupe Matty Romero	Consejera Presidenta	Femenino
2 Norma Leticia Anaya Gandarilla	Consejera Propietaria	Femenino
3 Lirio Belem Cinta Barrón	Consejera Propietaria	Femenino
4 Sarah Norely Morales Meza	Consejera Propietaria	Femenino
5 Jesús Oswaldo Hernández Lugo	Consejero Propietario	Masculino
6 Francisco Javier Tesisteco Moya	Consejero Propietario	Masculino
7 Erik Manuel Ramos Niebla	Consejero Propietario	Masculino
8 Julio Cesar Ortiz Cerón	Consejero Propietario	Masculino
9 Ofelia Anaya Gandarilla	Consejera Suplente	Femenino
10 Fabián Alberto Bustillos Osuna	Consejero Suplente	Masculino
11 William Wade Bush Castañeda	Consejero Suplente	Masculino

...

62. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la COYLE cumple con el principio de paridad de género en la integración del referido consejo, además de verificar que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejerías electorales en los casos de falta absoluta, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales electorales, establecido en los artículos 143, párrafo primero, fracción I de la LIPEES y 8, numeral 1, fracción I del Reglamento.

De igual manera, se tiene que en el presente caso, la propuesta de designación proviene de la lista de reserva, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, correspondiendo a la primera persona del género masculino que aparece en dicha lista, lo que legitima la actuación de la COYLE, conforme a las atribuciones conferidas, y permite generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del IEEyPC, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el presente PEEPJL 2025.

63. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en el considerando 60 del presente Acuerdo.
64. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de

Página 22 de 24

Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en el considerando 60 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, al consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, y, una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva, en la página de internet del IEEyPC.

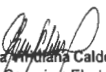
QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

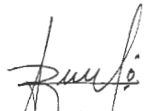
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

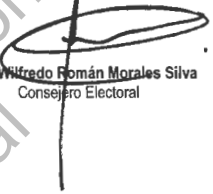

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

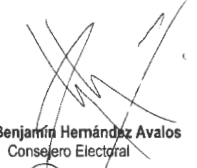

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

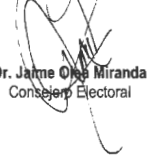

Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Página 23 de 24


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olay Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chappetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta es una copia impresa del Acuerdo CG35/2025, derivado de "PRO E" QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG49/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE BAVISPE Y CARBÓ, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS RECIBIDAS EN FECHAS VEINTIUNO Y VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lineamientos

PEEPJL 2025

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la*

Página 3 de 43

solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora".

- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVI. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEYPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- XVII. Mediante oficios números IEEYPC/PRESI-0433/2025, IEEYPC/PRESI-0434/2025, IEEYPC/PRESI-0435/2025 e IEEYPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEYPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o

Página 4 de 43

bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

- XVIII. Con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XVII, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIX. Mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XVI.
- XX. Mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.
- XXI. Mediante oficio número IEEyPC/DEOYLE/014/2025 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE una vez que concluyó el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, rindió un Informe a la COYLE en el que se detalla lo siguiente: el listado de personas que se les invitó a participar en el procedimiento; el listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención señalándose quienes manifestaron su interés en participar y quienes expresaron no tener intención de participar; así como el listado de personas que no respondieron la invitación para participar en el procedimiento de designación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.
- XXII. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de*

las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación".

- XXIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.
- XXIV. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de personas para integrar las oficinas municipales, y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales".*
- XXV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".*
- XXVI. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en este IEEyPC escrito suscrito por el C. Juan Manuel Romero Trejo, mediante el cual hace de conocimiento su renuncia voluntaria e irrevocable como jefe de la oficina municipal de Bavispe, Sonora, para el PEEPJL 2025, por así convenir a sus intereses personales.
- XXVII. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0011-2025 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XXVI.
- XXVIII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en este IEEyPC escrito suscrito por el C. Rigoberto Peralta Fontes, mediante el cual hace de conocimiento su renuncia voluntaria e irrevocable como jefe de la oficina municipal de Carbó, Sonora, para el PEEPJL 2025, por así convenir a sus intereses personales.
- XXIX. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0012-2025 de fecha veinticinco de marzo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías

Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XXVIII.

- XXX. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/014/2025 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas veintiuno y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el PEEPJL 2025, en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas veintiuno y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, conforme a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención, Estados Partes; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 2, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero y 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 54 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4º último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
8. Que la Constitución Federal en su artículo 118, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaure que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
10. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

11. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
12. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
13. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el procedimiento de selección y designación de

consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.

20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

22. Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.

Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

23. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

24. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias

de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

25. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la

convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.”.

26. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

27. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

28. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

29. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

30. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES,

dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto

31. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

32. Que el artículo 111, fracciones VI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

33. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.

34. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

35. Que el artículo 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

36. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

37. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

38. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.

39. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del

Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

40. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

41. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

42. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda;

que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

43. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley; y finalmente, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
44. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
45. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
46. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, y que tendrá entre sus

atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

47. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que los citados Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025, en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, quedando de la siguiente manera:

- a) En la primera se votará por tres magistradas y magistrados, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en los cuales de éstos tres cargos, dos serán ocupados por dos mujeres y una por hombre.
- b) En la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en los cuales de estos cinco cargos tres serán ocupados por mujeres y dos por hombres.
- c) En la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, en los cuales, de estos tres cargos, dos serán para mujeres y una por hombre.
- d) Y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces, en los cuales de estos treinta y nueve cargos veintiocho serán para mujeres y veintidós para hombres.

48. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que para realizar la integración de las oficinas municipales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales (propietarios o suplentes), secretarías técnicas o las personas que se encuentran en lista de reserva, así como quienes participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 16 y 17 de los citados Lineamientos.

49. Que el artículo 3 de los Lineamientos, establece que para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, el Consejo General designará a las personas integrantes de las oficinas municipales garantizando en la medida de lo posible la paridad de género de manera horizontal, y de forma vertical en aquellas oficinas municipales que se integren por dos personas, en

términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los referidos Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2025, las cincuenta y siete oficinas municipales se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

50. Que el artículo 4 de los Lineamientos, dispone que las oficinas municipales se integrarán por una o dos personas, conforme a lo siguiente:

a) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bácum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacoziari de García, Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por dos personas; y

b) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por una persona.

El Consejo General nombrará a las personas integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

51. Que el artículo 7 de los Lineamientos, señala que para el desarrollo del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales se deberán realizar las siguientes actividades:

“1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.

2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeros y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.

3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.

4. Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales.”

52. Que el artículo 8 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 5 de los referidos Lineamientos, a través de la DEOYLE, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 7, numeral 2 de los citados Lineamientos; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento, promover y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.

53. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a través del “Formato de manifestación de intención” (FDM-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.

54. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el

periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le abrirá el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

55. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior, se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente: a) Folio de registro; b) Nombre completo de la persona aspirante; c) Municipio de residencia; y, d) Detalle de los documentos cargados.

56. Que el artículo 13, párrafo primero de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.

57. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente. Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio Formato "manifestación de intención" (FDM-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.

58. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la DEOYLE deberá rendir un Informe a la COYLE en el que se detalle lo siguiente:

- Listado de las personas que se les invitó a participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

- Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención dividido en: las personas que manifestaron expresamente su interés en participar en el procedimiento de designación y las personas que expresaron no tener intención de participar en el procedimiento de designación; en

Página 25 de 43

ambos casos deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

- Listado de personas que no respondieron a la invitación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

Asimismo, la COYLE ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

59. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo;
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

Página 26 de 43

- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

60. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención; (FDM-1)
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FDM-2)
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a

otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.

- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FDM-3)
 - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
 - e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FDM-4)
- VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de

Identificación Fiscal), en formato PDF.

VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

61. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el artículo 16 de los referidos Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

"a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de

que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.

e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.

f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará lo siguiente:

a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

b) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del

INE; y

c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento."

62. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales.

63. Que el artículo 20 de los Lineamientos, dispone que se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género

64. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la DEOYLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en su caso, la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento.

65. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que en la propuesta de integración de las oficinas municipales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes de cada uno de los géneros.

66. Que el artículo 24 de los Lineamientos, establece que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025. Las personas designadas como integrantes

de las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

67. Que el artículo 25 de los Lineamientos, dispone que las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.

68. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que las oficinas municipales deberán instalarse a más tardar el 19 de marzo de 2025, a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el Estado.

69. Que el artículo 54 de los Lineamientos, señala que lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por la COYLE, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y la demás normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

70. Que dentro del procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Envío de invitación y formato de manifestación de intención, vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar.	26 de febrero de 2025
Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes.	27 de febrero al 01 de marzo de 2025
Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación.	27 de febrero al 03 de marzo de 2025

Actividad	Fecha de realización
Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones.	27 de febrero al 05 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Acuerdo por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, y se ordena su publicación.	09 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales.	12 de marzo de 2025
Aprobación por parte del Consejo General, del Acuerdo de designación de las personas que integrarán las oficinas municipales.	13 de marzo de 2025

71. Ahora bien, como parte de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y en atención a lo estipulado en el artículo 18 de los Lineamientos, la Presidencia del IEEyPC mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0433/2025, IEEyPC/PRESI-0434/2025, IEEyPC/PRESI-0435/2025 e IEEyPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas aspirantes a designarse como integrantes de las oficinas municipales del listado respectivo, que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

De igual forma, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las

personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

72. Por su parte, se tiene que mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, respecto al cumplimiento de los requisitos antes citados. Del resultado de la referida verificación, se advirtió que diversas personas se encontraban en supuestos tales como:

- a) 12 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2022; y
- b) 45 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Ahora bien, el artículo 146 de la LIPEES establece que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k) y, por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo, a saber:

- "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

Para los efectos anteriores, el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el IEEyPC que, para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de los Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente. Incisos a) y b) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos

anteriores a la designación. Inciso g) del artículo 16 de los Lineamientos.

- Que verifique e informe si las personas aspirantes han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos (inciso h) del artículo 16 de los Lineamientos), o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación. (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes si actualmente se encuentran registradas en el padrón de personas afiliadas en algún partido político nacional (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Inciso e) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE. (no vinculado a ningún requisito formal).

En ese sentido, de la información proporcionada por el INE mediante el citado oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, resulta que ninguna de las personas enlistadas se encuentra en algún supuesto de incumplimiento de los requisitos legales señalados en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

Por cuanto hace a que, 12 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2022, y 45 en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dichos supuestos no se encuentran dentro de los requisitos legales establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, por lo que, al no ser requisitos legales para el cargo, este IEEyPC no puede imponerlos como requisitos más allá de los previstos por la norma.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido reiteradamente con respecto a los requisitos de elegibilidad, que no deben imponerse mayores requisitos que aquellos previstos en la norma (en el caso concreto, en la LGIPE y en la LIPEES), ello bajo el principio de legalidad y de certeza.

Sobre esto último, es orientador el principio que opera en el caso de candidaturas para el Poder Judicial Local previsto en el artículo 373,

párrafo segundo de la LIPEES, el cual mandata que: *"La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado".*

No debe soslayarse que, se invitó a personas que participaron en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo una convocatoria en la que se establecieron los mismos requisitos para el cargo, de manera tal que, sólo queda corroborar si los siguen cumpliendo. El objetivo de los Lineamientos no fue establecer mayores requisitos para el cargo, puesto que las personas invitadas para participar en el PEEPJL 2025, no podrían satisfacerlos por no haberse requerido en su participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En conclusión, las 57 personas enlistadas en el resultado de la verificación realizada por el INE continuaron participando en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en virtud de que cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 16 de los Lineamientos.

73. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que 1 (una) persona aspirante a integrante de oficina municipal que concluyó su registro en el procedimiento de designación, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

En ese sentido, la COYLE en fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen*

con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación", en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; se determinó que un total de 211 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y 29 personas no cumplieron con los citados requisitos.

Aprobación del Dictamen de designación

74. Ahora bien, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

En dichos términos, la COYLE en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con las propuestas de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.

Por su parte, el Dictamen referido contiene lo siguiente:

- Las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las 57 oficinas municipales que se instalarán en el PEEPJL 2025.
- La integración de la Lista de reserva.
- La descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación.

También se observa que, la integración de las oficinas municipales contenida en el Dictamen elaborado por la DEOYLE garantizó el principio constitucional de paridad de género en la conformación de las listas de propuestas de integración, donde resulta aplicable. Asimismo, dicha integración cumple con el principio de certeza, asegurando que cualquier modificación en la estructura organizativa se lleve a cabo de manera transparente, con fundamento en la normatividad vigente y respetando los plazos establecidos,

garantizando así la continuidad de las actividades correspondientes y la confianza en las instituciones electorales.

En dichos términos, la COYLE con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 "Por el que se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de personas para integrar las oficinas municipales, y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales".

Posteriormente, en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 "Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

En el referido Acuerdo CG40/2025, respecto a las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, se aprobó la designación de los ciudadanos siguientes:

Oficina municipal	Nombre de la persona designada mediante Acuerdo CG40/2025	Cargo	Género
Bavispe	Juan Manuel Romero Toledo	Jefe de oficina	Masculino
Carbó	Rigoberto Peralta Fontes	Jefe de oficina	Masculino

Recepción de escritos de renunciias

75. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en este IEEyPC escrito suscrito por el C. Juan Manuel Romero Trejo, mediante el cual hace de conocimiento su renuncia voluntaria e irrevocable como jefe de la oficina municipal de Bavispe, Sonora, para el PEEPJL 2025, por así convenir a sus intereses personales.

Por su parte, mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0011-2025 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el párrafo anterior.

Asimismo, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en este IEEyPC escrito suscrito por el C. Rigoberto Peralta Fontes, mediante el cual hace de conocimiento su renuncia voluntaria e irrevocable como jefe de la oficina municipal de Carbó,

Sonora, para el PEEPJL 2025, por así convenir a sus intereses personales.

De igual forma, mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0012-2025 de fecha veinticinco de marzo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el párrafo anterior.

76. Por lo anterior, al existir falta absoluta de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, y conforme a la Lista de reserva aprobada mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/014/2025 "Por el que se somete a consideración del Consejo General la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; en virtud de las renunciias recibidas en fechas veintiuno y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso", mediante el cual se propone a este Consejo General, las ciudadanas que suplirán las faltas absolutas de las personas integrantes de las referidas oficinas municipales en el PEEPJL 2025, en los términos siguientes:

Oficina municipal	Nombre de la persona que renuncia	Nombre de la persona que suplirá la falta absoluta	Cargo	Género
Bavispe	Juan Manuel Romero Toledo	Zulma Ivett Ruiz Samaniego	Jefa de oficina	Femenino
Carbó	Rigoberto Peralta Fontes	Isabel Córdova Moreno	Jefa de oficina	Femenino

Cabe precisar que, en el caso de la ciudadana Zulma Ivett Ruiz Samaniego, se trata de la única persona que se encuentra en la Lista de reserva correspondiente al municipio de Bavispe, Sonora, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025; y, en el caso de la ciudadana Isabel Córdova Moreno, es la primera persona en la citada Lista de reserva respecto al municipio de Carbó, Sonora.

77. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el PEEPJL 2025, en virtud de las renunciias recibidas en fechas veintiuno y veinticinco de marzo de dos mil

veinticinco, en los términos precisados en el considerando 77 del presente Acuerdo.

De igual forma, se instruye a la DEOYLE para que, actualice y publique la Lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, conforme a las sustituciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC.

78. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el PEEPJL 2025, en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas veintiuno y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 77 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la DEOYLE para que, actualice y publique la Lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, conforme a las sustituciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEyPC, notifique a las personas designadas conforme al considerando 77 del presente Acuerdo y en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

CUARTO. - Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales mediante el presente Acuerdo, ejercerán funciones a partir de su toma de protesta, en los términos del artículo 24 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

Página 41 de 43

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. María Teresa Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montañó
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Página 42 de 43


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Siorida
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG50/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de personas integrantes para los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales

Página 1 de 23

Página 43 de 43

Este tipo pertenece al Acuerdo CG46/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE SAHUARIPA Y CHANO, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS RECIBIDAS EN FECHAS VEINTUNO Y VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada en fecha cinco de abril del presente.

Reglamento de Elecciones	electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- V. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de Integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecilia Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEP/JL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insculcación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse"*.

en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVIII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XIX. Con fechas catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navjoa, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y a la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XXI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de la consejera presidenta y los consejeros presidentes, así

Página 4 de 23

como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de Álamos, Sahuaripa, Ures y Moctezuma, todos del estado de Sonora, respectivamente.

- XXII. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano José Ruiz Córdova, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su decisión de no continuar participando como consejero suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el PEEPJL 2025.

- XXIII. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0013-2025 de fecha tres de abril del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XXII.

- XXIV. Mediante acuerdo de trámite de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para que elaborará el Proyecto de Acuerdo respectivo.

- XXV. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/015/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j), 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 134, párrafo

Página 5 de 23

primero, 146, 147, 152, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, numerales 1 y 2, 13, numerales 1 y 2, inciso i) y 14, numeral 1, fracción V del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VI de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
8. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas,

las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

9. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, Incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que a Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaure que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígidose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y

políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaría o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas, no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del OPL; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
22. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
23. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado,

siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

24. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

25. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

26. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

'ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, juezas y jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado un

listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

27. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

28. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
29. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
30. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
31. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
32. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
33. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

34. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos municipales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
35. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
36. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
37. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo ó de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
38. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, señalan que los consejos municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
39. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar

con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

40. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.
41. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.
42. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
43. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
44. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
45. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye el iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

46. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

47. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

48. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección y; que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

49. Que el artículo 386 de la LIPEES, establece lo siguiente:

"El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como de

Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

50. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
 - a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - d) Personas juezas.
51. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
52. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
53. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
54. Que el artículo transitorio séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
55. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley

Página 18 de 23

de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

56. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, funcionarán durante el PEEPJL 2025 y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forma parte de este, con derecho a voz, la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral. En su integración se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material.

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento."

57. Que el artículo 13, numerales 1 y 2, inciso i) del Reglamento, dispone lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

2. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

...

i) El consejo municipal electoral con sede en Sahuaripa, comprenderá los municipios de: Sahuaripa, San Pedro de la Cueva, Villa Pesqueira, Mazatán, Suaqui Grande, San Javier, Onavas, Soyopa, Bacanora, Yécora y Arivechi;

..."

58. Que el artículo 14, numeral 1, fracción V del Reglamento, dispone que el Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora, que habrá de instalarse en el PEEPJL 2025, se integrará de la siguiente manera:

..."

V. Los consejos municipales electorales con sedes en Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Elchojo, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa y Ures:

a) Una Consejera o Consejero Presidente;

Página 19 de 23

- b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

...

Razones y motivos que justifican la determinación

59. Que en fecha tres de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano José Ruiz Córdova, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su decisión de no continuar participando como consejero suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el PEEPJL 2025.

Asimismo, mediante acuerdo de trámite de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para que elaborará el Proyecto de Acuerdo respectivo.

De igual manera, se tiene que mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0013-2025 de fecha tres de abril del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el párrafo anterior.

Por su parte, en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/015/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso", en cuyo considerando 58 se determinó lo siguiente:

"58...

Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora

Por cuanto hace al consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Israel Córdova Coronado	Consejero Presidente	Masculino
2 Kaleb Alberto Córdova Robles	Consejero Propietario	Masculino
3 Isaac García Ruiz	Consejero Propietario	Masculino
4 Edith Margarita Coronado Córdova	Consejera Propietaria	Femenino
5 Patricia Guadalupe Miranda Ferrales	Consejera Propietaria	Femenino
6 María del Consuelo Yanez Soto	Consejera Suplente	Femenino
7 José Ruiz Córdova	Consejero Suplente	Masculino

Sin embargo, el tres de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, la renuncia del ciudadano José Ruiz Córdova, al cargo de consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora.

En virtud de la renuncia del ciudadano José Ruiz Córdova, quien fungía como consejero electoral suplente, esta COYLE considera procedente elegir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG45/2025, a la C. Rosa Elena Acuña Coronado, para que asuma el cargo como consejera electoral suplente del referido consejo.

Conforme a lo anterior, esta COYLE propone que el consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Israel Córdova Coronado	Consejero Presidente	Masculino
2 Kaleb Alberto Córdova Robles	Consejero Propietario	Masculino
3 Isaac García Ruiz	Consejero Propietario	Masculino
4 Edith Margarita Coronado Córdova	Consejera Propietaria	Femenino
5 Patricia Guadalupe Miranda Ferrales	Consejera Propietaria	Femenino
6 María del Consuelo Yanez Soto	Consejera Suplente	Femenino
7 Rosa Elena Acuña Coronado	Consejera Suplente	Femenino

...

60. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la COYLE cumple con el principio de paridad de género en la integración del referido consejo, además que se privilegia la integración de personas del género femenino siendo un total de 4, así como 3 personas del género masculino. De igual manera, se tiene que en el presente caso, la propuesta de designación de la consejería suplente proviene de la lista de reserva, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG45/2025, correspondiendo a la persona que aparece en el lugar uno (1) de dicha lista, lo que legitima la actuación de la COYLE, conforme a las atribuciones conferidas, y permite generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del IEEyPC, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el presente PEEPJL 2025.
61. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en el considerando 58 del presente Acuerdo.
62. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en el considerando 58 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, al consejo municipal electoral de Sahuaripa, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

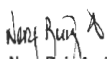
TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

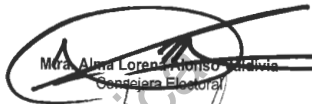
CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG45/2025, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, y, una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva, en la página de internet del IEEyPC.

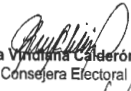
QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.** -

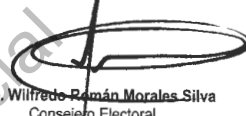

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

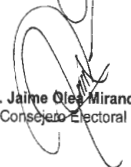

Mtra. Alma Loren
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Florencia Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Ramón Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Oles Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspetti Siordia
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG63/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión Consejo General	Comisión Temporal Dictaminadora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado mediante Acuerdo CG64/2020, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de Integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora".
- IV. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 "Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte".
- V. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2020 "Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este IEEyPC, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 "Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", que implicó modificaciones a la estructura orgánica de las áreas administrativas de dicho órgano colegiado.
- VIII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2022 "Por el que se aprueba la ratificación de las personas

titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Educación Cívica y Capacitación, Asuntos Jurídicos, Organización y Logística Electoral, Fiscalización y Dirección del Secretariado, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora".

- IX. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del IEEyPC, respectivamente.
- X. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG237/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de la nueva integración de la Comisión Temporal Dictaminadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XI. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG244/2024 "Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió la renuncia del Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, con efectos a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
- XIII. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG251/2024 "Por el que se aprueba la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XIV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1225/2025 de fecha doce de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de la persona para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC.
- XV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTD03/2025 "Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- XVI. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/FTBN/CTD-006/2025 suscrito por la Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, Consejera Presidenta de la Comisión, se notificó a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, sobre la fecha en la que se llevará a cabo la entrevista y valoración curricular.
- XVII. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular, por parte del Consejero Presidente y las Consejeras Electorales, a las persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC.
- XVIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/FTBN/CTD-007/2025, al Consejero Presidente del IEEyPC, la totalidad de las constancias que integran el expediente de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, se someta a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo de la designación respectiva.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación de la persona titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones; 17, fracciones III y IV, 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución Local; 3, 101, párrafo tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones LXVI y LXX y 122, fracción VI de la LIPEES; 8, párrafo primero, fracción II, inciso d), numeral 1 y párrafo último, 9, fracción XXIV, 34, párrafo primero, fracción VI, 34 Bis, 35 y 42 del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Procedimiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IEEyPC y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c),

señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

"1. Los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPLE respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficina electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional."

8. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo General del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

"a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario o Secretario de estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario

de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

Asimismo, el numeral 2 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

9. Que el numeral 3, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo General, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales.
10. Que el numeral 4, del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección.
11. Que el numeral 5, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
12. Que el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos Consejeros Electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
13. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, establece que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

...

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante

resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

...

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente:

La autoridad que deba recibir la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado, las leyes que de ellas emanan, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... Que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del estado?". El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicieréis así la Nación y el estado os lo demanden".

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el IEEyPC, así como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la

Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

19. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
20. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEES, señala que la o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del IEEyPC, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 122, fracción VI de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, designar y remover a las y los directores ejecutivos, así como al personal técnico del IEEyPC que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las personas que sean designadas por el Consejo General.
25. Que el artículo 8, párrafo primero, fracción II, inciso d), numeral 1 del

Página 9 de 26

Reglamento Interior, establece que el IEEyPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y el citado Reglamento, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra:

"II. Ejecutivos:

a), b) y c)...

d) Las direcciones

1. Del Secretariado.

Asimismo, el párrafo último del citado artículo, señala que ante la ausencia definitiva de la persona titular de dirección o unidad, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente deberá realizar la propuesta a que se refiere el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, en un término no mayor a 60 días naturales, para lo cual la persona encargada de despacho continuará en el desempeño temporal de la responsabilidad hasta en tanto el Consejo General designe a la persona titular de la dirección o unidad respectiva.

26. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 34, párrafo primero, fracción VI del Reglamento Interior, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el IEEyPC, contará con diversas direcciones y direcciones ejecutivas, mismas que serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo dispuesto en el artículo 127 y 128 de la LIPEES, y entre las cuales se encuentra la Dirección del Secretariado.
28. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, dispone que para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del IEEyPC, la Presidencia deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Página 10 de 26

Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo cual se realizará por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

Asimismo, establece que, se integrará una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del IEEyPC, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

29. Que el artículo 35 del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la LIPEES les confiere, corresponde a la Dirección y Direcciones Ejecutivas, lo siguiente:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo, las comisiones y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. Así mismo, atender las recomendaciones de las Comisiones. De ser necesario, las direcciones ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección y direcciones ejecutivas;

III. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección y direcciones ejecutivas que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, las comisiones, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección y direcciones ejecutivas a las diversas áreas del Instituto;

V. Coordinar acciones con las personas titulares de las otras Direcciones Ejecutivas, Direcciones o de las Unidades, para el mejor funcionamiento del Instituto;

VI. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección y direcciones ejecutivas a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;

VII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección o direcciones ejecutivas que corresponda;

IX. Integrar y consolidar la información solicitada por el Consejo, las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia, y llevar a cabo su promoción;

XI. Elaborar el proyecto del programa de capacitación permanente de su área y ejercerlo conforme al presupuesto aprobado;

XII. Despachar los asuntos de su competencia, previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

XIII. Designar al servidor público que lo suplirá en su ausencia durante las sesiones de la Junta en términos del reglamento aplicable;

XIV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

XV. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;

XVI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

XVII. Auxiliar y atender las solicitudes, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, que en el ejercicio de sus funciones les formulen la Presidencia, los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;

XVIII. Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;

XIX. Elaborar y ejecutar un programa anual de trabajo y supervisar su cumplimiento; y

XX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable."

30. Que el artículo 42 del Reglamento Interior, establece que la Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y la auxiliará en la preparación, realización y seguimiento de las sesiones del Consejo General y la Junta General Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar y distribuir la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio

electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

II. Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto;

III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

IV. Integrar la información sobre los asuntos que resulten en las sesiones del Consejo y la Junta, así como llevar el seguimiento para su cumplimiento;

V. Llevar a cabo las versiones stenográficas de las sesiones del Consejo, las comisiones permanentes y temporales, la Junta y las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

VI. Llevar a cabo las actividades inherentes al procedimiento de acreditación candidaturas independientes y auxiliar a la Comisión que para tal efecto se cree.

VII. Auxiliar y dar seguimiento a la correspondencia de Presidencia.

VIII. Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

X. Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los consejos municipales y distritales y la integración del informe respectivo;

XI. Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;

XII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;

XIII. Auxiliar al Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de anegrose por parte del Consejo;

XIV. Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

XV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; así como respecto de

documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del órgano de control interno;

XVI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la supervisión y verificación de las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos del programa operativo anual;

XVII. Se deroga

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI. Se deroga

XXII. Se deroga

XXIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

XXIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los procesos electorales extraordinarios, que la Junta debe proponer para su aprobación al Consejo.

XXV. Se deroga

XXVI. Se deroga

XXVII. Se deroga

XXVIII. Se deroga

XXIX. Se deroga

XXX. Se deroga

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII. Se deroga

XXXIV. Se deroga

XXXV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

31. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala lo siguiente:

"...El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones

Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia."

32. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades, la o el Consejero Presidente del Consejo General, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- "a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Sindico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

33. Que el artículo 4 del Procedimiento, dispone que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona titular o, en su caso, persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las Consejerías Electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
34. Que el artículo 6 del Procedimiento, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una persona encargada de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al presente procedimiento. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
35. Que el artículo 9 del Procedimiento, señala que el desarrollo del referido procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del IEEyPC.
36. Que el artículo 10 del Procedimiento, establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas y/o ratificadas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el IEEyPC, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales, conforme el formato que se adjunta al referido Procedimiento.
37. Que el artículo 11 del Procedimiento, establece que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el IEEyPC, se realizarán por la Presidencia y las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al referido Procedimiento.
38. Que el artículo 12 del Procedimiento, señala que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.
39. Que el artículo 13 del Procedimiento, dispone que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las personas propuestas para designación y/o ratificación para el desempeño del cargo,

mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

40. Que el artículo 14 del Procedimiento, establece que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales se basará en el curriculum vitae que cada persona titular o, en su caso, persona aspirante, proporcione al IEEyPC a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.
41. Que el artículo 15 del Procedimiento, señala que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas para ser removidas, ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales del IEEyPC, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.
42. Que el artículo 16 del Procedimiento, dispone que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de direcciones o unidades, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las Consejerías Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.
43. Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que el procedimiento para la designación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, iniciará con la propuesta que presente la Presidencia a las Consejerías Electorales integrantes del máximo órgano superior de dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del referido Procedimiento.
44. Que el artículo 18 del Procedimiento, señala que, recibida la propuesta la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

Razones y motivos que justifican la determinación

45. Que derivado de la reciente designación de la ciudadana Mtra. Flor Terectia Barceló Noriega y los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del IEEyPC, respectivamente, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral mediante Acuerdo INE/CG2243/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General, se hace necesario llevar a cabo el procedimiento de designación, ratificación y/o remoción de las personas titulares de las diversas áreas administrativas del IEEyPC, conforme a lo establecido en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG244/2024 "Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

Cabe precisar que, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, presentó su renuncia al cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, con efectos a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

De igual forma, con dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG251/2024 "Por el que se aprueba la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En ese sentido, y ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, con fecha doce de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1225/2025 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, remitió a las Consejerías Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de la persona para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Mtra. Gricelda Hoyos Acuña	Titular de la Dirección del Secretariado

Lo anterior para efectos de atender el procedimiento previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, así como para estar en condiciones de cumplir con el plazo de 60 días que señala el numeral 6 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dado el contexto actual de la nueva integración del Consejo General.

En dichos términos, los artículos 11 y 15 del Procedimiento, establecen que

la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas se realizarán por la Presidencia y todas las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan a dicho procedimiento; y que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y también estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la propia Comisión.

Asimismo, y toda vez que el artículo 18 del Procedimiento, señala que recibidas las propuestas, la Comisión fijará la fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y la entrevista de las personas propuestas, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma, por lo que, la Comisión mediante Acuerdo CTD03/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, aprobó la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, la cual fue notificada en misma fecha mediante oficio número IEE/FTBN/CTD-006/2025.

En ese sentido, el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, constó de las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoración curricular	16 de abril de 2025
Entrevista	16 de abril de 2025
Plazo para que la persona ciudadana propuesta esté en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las Consejerías Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de designación.	Se propone en el presente Acuerdo.

46. Ahora bien, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/FTBN/CTD-007/2025, al Consejero Presidente del IEEyPC, la totalidad de las constancias que integran el expediente de la persona propuesta antes referida, para que se someta consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación respectiva.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las Consejerías Electorales a fin de evaluar el perfil de la persona propuesta para

ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, por lo que, cada Consejería Electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la Mtra. Griselda Hoyos Acuña, para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, conforme a lo siguiente:

Mtra. Griselda Hoyos Acuña	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en plenos goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: - Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en el municipio de Cupmas, Sonora. - Presentó copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acreditó aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: - Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 09 de junio de 1988. - Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 09 de junio de 1988.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: Copia del título de Licenciada en Ciencias de la Educación por la Universidad Kino, expedido el 12 de agosto de 2011.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.

Mtra. Griselda Hoyos Acuña	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser persona Secretaria de estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: - Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. - Curriculo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.

Mtra. Griselda Hoyos Acuña	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Formato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.	Exhibe: Formato original con firma autógrafa en el que protesta decir verdad que, no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la Mtra. Griselda Hoyos Acuña, para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales

1. Historia profesional y laboral	SI	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SI	-
3. Experiencia en materia electoral	SI	-
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Participación en actividades cívicas y sociales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Experiencia en materia electoral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e Integridad	SÍ	-
Total	PUNTO DE IDEALIDAD	PUNTO DE NO IDEALIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple							
Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7	CE8
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

47. En relación con lo anterior, y en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el diverso 19, numeral 1, inciso c), ambos del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por la persona propuesta para designarse como titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC y, del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejerías Electorales.

Asimismo, por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado a la persona propuesta para que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejerías Electorales, se tiene que no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte de la persona propuesta.

Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas y, del análisis realizado por las Consejerías Electorales de este IEEyPC se desprende que, de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra a la persona propuesta para designarse, con un desempeño imparcial, apta para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual.

De igual forma, derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos, ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales, por lo que, resulta ser idónea y se propone su designación y la expedición de su nombramiento, para el cargo siguiente:

NOMBRE	CARGO
Mtra. Gricekda Hoyos Acuña	Titular de la Dirección del Secretariado

Al efecto, cumple con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración curricular exigida, así como con la respectiva entrevista y demuestra que rige su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG64/2020, de igual forma, la persona propuesta para su designación, cumple con los requisitos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género al haber presentado su Formato bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, por lo que, resulta procedente designar a la persona referida en la tabla que antecede.

Es importante precisar que, el multicitado procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, se realizó por parte del Consejero Presidente y cada una de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes fueron sujetas y sujetos de dicho procedimiento.

48. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, en los términos precisados en los considerandos 45, 46 y 47 del presente Acuerdo.
49. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, en los términos precisados en los considerandos 45, 46 y 47 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a la persona designada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Local.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento.

QUINTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para a efecto de que, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, y Unidades de este IEEyPC el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC, para conocimiento del público en general.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, ante la presencia del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Neity Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Lina Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Benjamín Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Oña Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chivetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo C063/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35III-02052025-6362FAB4A

